



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00784-00

Mediante comunicación obrante a pdf 05, el señor Michael Bermúdez Rodríguez en calidad de Operadora de Insolvencia del Centro De Conciliación De La Asociación Equidad Jurídica, informa al Despacho que mediante admisión de fecha 18 de abril de 2022 y bajo el Radicado 004-005-2022, se acepta e inicia el proceso de negociación de deudas y trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante solicitado por el deudor LUIS ANIBAL DIAZ OLARTE, a efectos de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 545 del C.G.P.

Al respecto, señala el Art. 545 núm. 1º del C.G.P. en su parte pertinente:

“Art. 545.- A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)”

Por su parte en la parte final del inc. 2º del Art. 548, se dispone: *“(...) En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejarà sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”*

Así las cosas, se procederá con la suspensión del proceso, de conformidad con lo dispuesto por la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo instaurado por ESPUMAS PLÁSTICAS S.A. en contra de LUIS ANIBAL DIAZ OLARTE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiése a la señora Andrea Sánchez Moncada en calidad de Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia "CONALBOS", a fin de que en los términos del art. 544 del C.G.P., se sirva informar a esta dependencia judicial, la fecha de inicio y terminación del procedimiento de negociación de la deuda, y en todo caso, informar de la finalización de la actuación, a efectos de resolver lo procedente frente a la continuidad del trámite del proceso en contra de LUIS ANIBAL DIAZ OLARTE.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

076

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d32b5c49dc9d522b89c81b25d7fb88d8b4a78de0432f0506aa8f2b55caaa38**

Documento generado en 06/05/2022 11:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>